OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

AUTO N°010 del 27 de enero del 2020

EXPEDIENTE: 060-A. A-2020-007

"POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DE LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS N° 060-219309".

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la solicitud de corrección con radicado 2017-060-3-2910 donde solicita el señor Gilberto Blanquicet Torres, ". corrección *en el lote 2, ya que este lote solo pertenece a los señores Gilberto Blanquicet Torres y al señor Antonio Blanquicet Torres según consta en la escritura pública 850 de fecha 24 de abril de 2016 de la Notaria Primera de Cartagena, porque en el registro aparece 4 hermanos es por eso que se solicita la corrección…"*

Que, con ocasión en lo indicado, se hace necesario efectuar revisión a la tradición del folio de matrícula No. 060-219309, con el fin de verificar la procedencia de la calificación de la medida cautelar que esta publicitado en la anotación 4, en sentido que no debió inscribirse toda vez que mediante la escritura 850 del 24 de abril del 2006 de la Notaria Primera Cartagena, que el predio denominado lote 2 le fue transferido a los señores Antonio Blanquicet Torres y Gilberto Blanquicet Torres.

En ese orden ideas, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos da apertura a Actuación Administrativa, dándole el trámite para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-219309, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro.

Que el artículo 59 del Estatuto de Registro, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o del registro señalando lo

siguiente: los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: "*los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.*"(Cursiva nuestra).

Que la finalidad del folio de matrícula es que "exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien al cual identifica", principio registral que aparentemente se está vulnerando.

Como quiera que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión de la presente actuación administrativa, se les comunicará a las mismas la existencia de dicha actuación, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria N° 060-219309, por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-219309, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del auto BLANQUICETT TORRES GILBERTO y BLANQUICETT TORRES ANTONIO. En su defecto de no surtirse la notificación personal se procederá a la notificación por AVISO, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo. Y comunicar al Juzgado Quinto civil del circuito municipal de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, **Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).**

ARTÍCULO SEXTO:: Publíquese el presente auto en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

Dada en Cartagena de Indias a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAYDINAYIBER URUEÑA ANTURI
Registradora Principal

CESAR AUGUSTO TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico